



CONTRATO DE SERVICIO

(Adquisición de materiales de soporte técnico y comunicaciones para el Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa, **GBM DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm.1-01-58398-3, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy No. 14, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el señor Gustavo Enrique Pascal Manzur, mexicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 001-1269522-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.





RI-2021-191
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 23 de junio de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-006

4. En fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Tecnología, mediante requerimiento núm. TI-S-2021-011, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación para adquirir los materiales tecnológicos necesarios para dar respuesta a los proyectos y necesidades de las operaciones diarias del Registro Inmobiliario (RI).

5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), procedió a realizar la convocatoria del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-006.

6. Mediante Acta de Adjudicación núm. 004 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones decidió el procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-006, para la adquisición de materiales de soporte técnico y comunicaciones para el Registro Inmobiliario, de la forma siguiente:

Empresa	RNC	Total General Oferta Económica impuestos incluidos	Lote/Ítem	Condiciones
Inversiones Tejeda Valera FD, S.R.L	1-30-73858-2	\$262,632.60	Ítems: 2, 4, 9, 20, 21, 27	Entrega: Los bienes adjudicados serán entregados en su totalidad 4 semanas después de generada la orden de compras. Garantía: Los bienes deben contar con la garantía por defecto provista por el fabricante; requiriendo la garantía completa de los materiales y/o equipos. Pago: Pago al 100% de los materiales entregados con crédito a 30 días, a partir de la recepción conforme.
Sinegirt, S.A	101-89584-5	\$140,618.83	Ítems: 3,6 y 29	
GBM Dominicana, S.A	101-58398-3	\$61,350.84	Ítems: 1, 10 y 18	
Dipuglia PC Outlet Store, S.R.L	1-3011765-9	\$2,227,199.57	Ítems: 5, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 24, 26 y 28	
Cecomsa. S.R.L	1-02316163-3	\$1,190,371.08	Ítems: 12, 19, 23 y 25	

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;





**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta que se compromete a proveer todos los materiales tecnológicos que se describen en los lotes núm. 1, 10 y 18 de los Términos y Referencias del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2021-006, a saber:

Ítem	Descripción de los bienes y Especificaciones	Cantidad	Bien Ofertado	Garantía del producto
1	Herramienta de crimpado profesional CAT5 CAT5E CAT6 Crimper Cutter para Conectores RJ45/RJ12 Reguladores. Kit combinado de herramientas de crimpado EZRJ45, que incluye un conector Ethernet directo de 50PCS CAT6 de puerto, una tapa de conector de enchufe 50PCS Cat6 Cat6A Cat7 RJ45 y un separador de red. Herramienta de engarzado EZ multifunción: corte, pelado y engarzado (CAT6, CAT5 / 5e) y línea telefónica, compatible con todos los conectores RJ45 CAT6 (incluyendo blindaje), conector RJ45 CAT5E y conector RJ11 / 12 (excepto AMP). Cuchilla reemplazable. Precisión Crimp Touch: cabezal de cristal de red de prensado profesional.	3	Herramienta de crimpado profesional CAT5 CAT5E CAT6 Crimper Cutter para Conectores RJ45/RJ12 Reguladores.	30 días
10	Organizadores de cableado Ethernet. Organizadores de cables horizontales de plástico para cableado Ethernet, de 2U. Color Negro	20	Organizadores de cableado Ethernet.	De fábrica
18	Panel ciego para rack. Rack Blacking Panel. Color Negro. 1U. Altura Máxima: 1.75 inches (44 mm). Ancho Máximo: 19.00 inches (483 mm).	100	Panel ciego para rack	De fábrica

PÁRRAFO V: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho.
- El pliego de condiciones del procedimiento de compra menor núm. RI-CP-BS-2021-006 y sus anexos.
- La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE.





SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$61,350.84), impuestos incluidos, los que serán pagados en su totalidad 30 días a partir de la entrega de los equipos.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

TERCERO

Una vez firmado el contrato, LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar a LA PRIMERA PARTE los materiales y equipos tecnológicos adquiridos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

PÁRRAFO I: Los equipos y materiales tecnológicos deberán ser entregados en la Sede Principal del RI, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina avenida Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: Los equipos y materiales tecnológicos serán recibidos por el siguiente personal de LA PRIMERA PARTE de las áreas de Gerencia de Tecnología y el área de Almacén.

PÁRRAFO III: Los equipos y materiales tecnológicos entregados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, deberán coincidir con el ítem ofertado en la ficha técnica y la oferta técnica presentada.





PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE las cantidades que se describen en todos los ítems que le fueron adjudicados.

CUARTO

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- Entregar los materiales en perfecto estado y acorde con lo ofertado.
- Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- Mantener a su personal durante la entrega de los materiales, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesoria del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PRIMERA PARTE.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la entrega de los materiales y equipos, será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con LA PRIMERA PARTE, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños directos que pueda ocasionar durante la entrega de los materiales, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus sub-contratistas.





REGISTRO INMOBILIARIO
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

RI-2021-191

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 23 de junio de 2021, y Proceso núm. RI-CP-BS-2021-006

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes, previo agotamiento del debido proceso administrativo.

PÁRRAFO II: La responsabilidad máxima de cada una de LAS PARTES frente a la otra parte en relación con este contrato, será por los daños directos que ésta cause por su dolo, culpa o negligencia, en el tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, o probados ante autoridad judicial competente. Ninguna de LAS PARTES será responsable por los daños indirectos causados a terceros, incluyendo lucro cesante o perjuicios económicos derivados de los daños, ahorros no producidos, ingresos dejados de percibir o por cualquier reclamo por estos mismos rubros.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos





dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de





quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de diez (10) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la



[Handwritten signature and stamp]

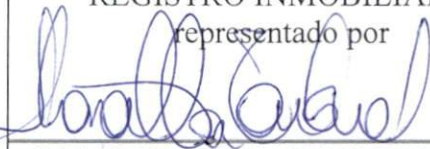


Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

<p>REGISTRO INMOBILIARIO representado por</p> 	<p>GBM DOMINICANA, S.A representado por</p> 
<p>ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS LA PRIMERA PARTE</p>	<p>GUSTAVO PASCAL MANZUR LA SEGUNDA PARTE</p>



Dra. Petra Rivas Herasme

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y el señor GUSTAVO PASCAL MANZUR, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO



PD